

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA

Bogotá D.C., dieciocho (18) de julio de dos mil veintidós (2022)

Permiso S.P. 2021-00567

En atención al escrito presentado por la apoderada judicial de la parte demandante y coadyuvado por la parte actora, en el que manifiestan que la progenitora otorgó el consentimiento al progenitor para que el NNA saliera del país, y que desiste de las pretensiones de la demanda, en consecuencia, en aplicación a lo dispuesto en el artículo 314 y siguientes del C.G.P., se dispone:

1. Dar por terminado el presente proceso de la referencia, por desistimiento de las pretensiones.
2. No imponer condena en costas a las partes, por cuanto no aparecen causadas.
3. Ordenar a favor de la parte demandante el desglose de los documentos que sirvieron de base a la presente demanda, previas constancias del caso.
4. Archivar el presente proceso, déjese constancia de su salida

NOTIFÍQUESE,



MARÍA ENITH MÉNDEZ PIMENTEL
JUEZ